

Los Crímenes de Guerra en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, en vigor a partir del 1º de Julio de 2002

Por NATALIA LANGER (CAEI)

INDICE

1- INTRODUCCIÓN

2- ANTECEDENTES

3- CRÍMENES DE GUERRA EN EL ESTATUTO DE ROMA

4- LAS MUJERES Y EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL

5- LA MUJER Y LA GUERRA

A. VÍCTIMAS SEXUALES

B. LA VIOLACIÓN COMO ARMA DE GUERRA

C.- LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES BAJO CUSTODIA

D. ESCLAVAS SEXUALES

E. ESTERILIZACIÓN FORZOSA

6.- LA SITUACIÓN EN LATINOAMÉRICA: EL CASO DE COLOMBIA.

7- CONCLUSIÓN

BIBLIOGRAFÍA

“La campaña de los pueblos son débiles cuando en ella no se alistan el corazón de la mujer; pero cuando la mujer se estremece y ayuda, cuando la mujer anima y aplaude, cuando la mujer culta y virtuosa unge la obra con la miel de su cariño, la obra es invencible”. (José Martí, escritor cubano)

1- INTRODUCCIÓN

Hay momentos decisivos en la vida de los pueblos, hoy estamos atravesando uno de ellos con todos los peligros que acarrearán, pero toda desgracia tiene su fruto si el hombre es capaz de soportar el infortunio con grandeza, sin claudicar en sus valores.

Las culturas atraviesan períodos fecundos donde los momentos de dolor y alegría se alternan bajo el mismo cielo; los pueblos siguen el acontecer de la vida con una mirada que les viene de generaciones e incorporan los cambios a un sentido que los trasciende.

Estamos atravesando por un momento angustioso y decisivo, como lo fue el pasaje de los días imperiales de Roma al Feudalismo, o de la Edad Media al capitalismo.

En la actualidad donde la “Globalización” no sólo ha llegado a la economía de mercado, a la banca, a la política, a la cultura, al modo de vida, sino que opuesta y fatalmente también ha llegado a la criminalidad, al morbo, la decadencia humana y las formas de hacer el mal y causar pánico. Por todo ello es necesario el establecimiento definitivo de una Corte Penal Permanente en el ámbito y jurisdicción Internacional.

2- ANTECEDENTES

La historia del Tribunal Penal Internacional empieza en 1872, cuando Gustavo Moynier de la Cruz Roja de Ginebra, propuso constituir un Tribunal Internacional tras las violaciones de la ley en la guerra franco-prusiana.

Al fin de la Primera Guerra Mundial, el tratado de Versalles incluyó la constitución de un tribunal integrado por los estados aliados. Más adelante, la Liga de Naciones debatió un estatuto con el objeto de crear un Tribunal Penal Internacional, aunque finalmente ningún Estado se mostró dispuesto a firmar su constitución.

Tras la Segunda Guerra Mundial, los Tribunales de crímenes de guerra de Nuremberg y Tokio propiciaron una renovación de esfuerzos hacia la creación de un tribunal permanente. Estos Tribunales generaron el precedente de Derecho

Internacional para el castigo de crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad prescindiendo del elemento protectivo de soberanía nacional a quienes los perpetraran.

Los esfuerzos para establecer un Tribunal Permanente –aunque se invocó en la Convención sobre el genocidio de 1948– se fueron demorando durante decenios por la Guerra Fría y su sistema internacional bipolar, así como por el rechazo de los gobiernos a aceptar una jurisdicción legal internacional.

Los crímenes en la antigua Yugoslavia y en Ruanda condujeron a la creación de Tribunales específicos *ad hoc* en 1993 y 1994 por parte de la Organización de Naciones Unidas (ONU), lo cual aportó un renovado impulso en favor de un Tribunal Penal Internacional Permanente.

El 17 de julio de 1998 las naciones del mundo, reunidas en Roma, adoptaron el Estatuto de Roma para el Tribunal Penal Internacional.

Dicho acontecimiento constituyó un verdadero hito dentro del Derecho Internacional Público, pues se trata de un avance compatible con el respeto al principio de equidad, al proceso justo y a las relaciones internacionales de los Estados, tal como se encuentran planteadas hoy en día.

Según el mencionado Estatuto, el Tribunal alentará a los Estados a investigar y enjuiciar el genocidio, los crímenes de guerra y de lesa humanidad y –en circunstancias adecuadas– será el propio Tribunal quien efectuará tales tareas. Con ello promoverá su principal objetivo: disuadir la comisión de abusos y reducir los crímenes.

Ahora bien, más de medio siglo después de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la violencia contra las mujeres y niños continúa siendo un hecho cotidiano en todo el mundo.

Con frecuencia, los conflictos se producen en las sociedades que no se encuentran preparadas para soportarlos, cobrándose sus víctimas entre quienes menos se lo merecen y afectando con mayor intensidad a quienes escasamente pueden defenderse de ellos. Por ende, los civiles se han convertido en los principales objetivos en las guerras: desde violaciones y desplazamiento, hasta negación del derecho a los alimentos y las medicinas.

En este contexto, la vulnerabilidad de las mujeres y los niños a las violaciones de derechos humanos aumenta inexorablemente en las situaciones de conflicto armado.

3- CRÍMENES DE GUERRA EN EL ESTATUTO DE ROMA

Por crímenes de guerra se entienden, en general, las violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario o, por utilizar la terminología tradicional, las

infracciones graves contra las leyes y costumbres de la guerra, sea cual fuere el tipo de conflicto.

Hoy, se considera que son crímenes de guerra los ataques cometidos contra toda persona que no participe o que haya dejado de participar en las hostilidades (combatientes heridos, enfermos, prisioneros de guerra, personas civiles...). Por ejemplo:

- ✓ homicidio intencional;
- ✓ tortura o tratos inhumanos;
- ✓ hecho de causar intencionadamente grandes sufrimientos;
- ✓ hecho de atentar gravemente contra la integridad física o contra la salud;
- ✓ hecho de someter a la población civil a un ataque;
- ✓ deportación o traslados ilícitos de población;
- ✓ empleo de armas o de métodos de guerra prohibidos (armas químicas, bacteriológicas o incendiarias);
- ✓ utilización páfida del signo distintivo de la Cruz Roja, de la Media Luna Roja o de otros signos protectores;
- ✓ saqueo de bienes públicos o privados.

Cabe destacar que el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ha reconocido que la noción de crimen de guerra se aplica, asimismo, a las violaciones graves cometidas durante los conflictos internos, a pesar de que en el derecho convencional sólo son admitidas en el marco de conflictos armados internacionales.

El Art. 8 del Estatuto de Roma tipifica este delito, estableciendo que *“la Corte tendrá competencia respecto de los crímenes de guerra en particular cuando se comenten como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de tales crímenes...”*.

Pero el punto de análisis, dentro de los crímenes de guerra, es el que hace referencia a *causar deliberadamente graves sufrimientos o de atentar contra la integridad física o la salud*, ya que esta clase de violaciones se comete –y cada vez con mayor frecuencia– en todas partes del mundo.

No hay que detenerse solo a analizar lo sucedido en los conflictos de Ruanda, o de la ex Yugoslavia o en la Segunda Guerra Mundial, sino miremos con detenimiento lo que esta pasando en la actualidad en toda Latinoamérica; por ejemplo, el caso de Colombia, o de Guatemala cuando la violación sexual era una estrategia destinada a debilitar la resistencia civil mediante la culpa y el miedo, así como la sensación de vulnerabilidad que generaba en el ámbito de los varones el hecho de no haber cumplido con su rol de protector de las comunidades.

4- LAS MUJERES Y EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL

Las constantes violaciones de derechos a las que son sometidas las mujeres ha llevado a que sean miles las que participaran en las negociaciones para la creación del Tribunal Penal Internacional.

En tal sentido, cabe destacar que en América Latina existe un grupo feminista que trabajó arduamente no sólo para lograr las ratificaciones necesarias para que el Estatuto de Roma entre en vigencia, sino también para conseguir la participación de las mujeres dentro de la estructura del Organismo Internacional. Actualmente sigue luchado para obtener un mayor número de ratificaciones al Estatuto y para que la participación de las mujeres se concrete en la práctica.

La labor del Consejo de Mujeres por Justicia de Género fue decisiva en el trabajo de negociación con los representantes de gobiernos, las Organizaciones de Derechos Humanos y los expertos en Derecho Internacional, para lograr que se incorporen en la escala de crímenes contra la humanidad, los que se comenten contra las mujeres.

Se debe considerar como un triunfo de los movimientos de mujeres el reconocimiento en Roma de que la *"violación sexual pueda constituir un crimen de guerra, en vez de un delito contra la dignidad de las personas"*.

Para entender un poco más la razón de la tarea de este grupo de mujeres, debemos antes recordar que el Tribunal tiene expresamente señaladas las materias que habilitan su competencia. A partir de la lectura coordinada del Estatuto de Roma, del Estatuto del Tribunal Penal de Ruanda y del Estatuto del Tribunal Penal de la Ex - Yugoslavia, se deduce que las conductas que generan *"responsabilidad internacional"* para el individuo son las siguientes:

- ✓ Genocidio
- ✓ Crímenes contra la Humanidad
- ✓ Crímenes de Guerra
- ✓ Crimen de Agresión

Ahora bien, lo que buscó el movimiento feminista fue no sólo que se incluyeran los delitos de violencia sexual como delitos de guerra o lesa humanidad, sino también que aparezca en el instrumento legal internacional la palabra *"género"* (término que hace referencia a los dos sexos, masculino y femenino).

Ambas pretensiones tuvieron favorable acogida en el Estatuto de Roma, lo cual puede observarse en su Art. 7°. Ello fue tomado como una gran victoria, por cuanto hubo oposiciones incluso del Vaticano, argumentando que la misma era ambigua y podría darle entrada a una cantidad de sexualidades no aceptadas.

Con relación a la restante pretensión del grupo, el Estatuto incluyó la *"violencia sexual"*, no ya como una ofensa contra el honor –como se encuentra en

la Convención de Ginebra– sino como un delito tan grave como la tortura y la esclavitud. Dentro de la violencia sexual se incluyeron crímenes como:

- ✓ Violación
- ✓ Mutilación de órganos sexuales
- ✓ Todas otras formas de acoso sexual

Asimismo, el Estatuto tipifica otra serie de delitos que no están contemplados en la Convención de Ginebra, como lo son:

- ✓ Esclavitud sexual
- ✓ Prostitución forzada
- ✓ Embarazo forzado
- ✓ Esterilización forzada
- ✓ Cualquier otra violencia sexual de gravedad

Vale destacar que, dentro de los conflictos armados, estos crímenes son "*armas de guerra*" utilizados o bien para aterrorizar a la población civil y desplazarla, o bien son empleados como parte de estrategias de genocidio, tortura o esclavitud.

Los atentados mencionados supra (Artículo 7.1.g del Estatuto), junto con la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia por motivos de género y en conexión con cualquier otro delito de la competencia del Tribunal, se consideran un crimen de lesa humanidad.

La lucha por la no inclusión del delito de "*embarazo forzado*" fue encabezado por el Vaticano en un esfuerzo por eliminar este crimen del Estatuto, alegando que dicho término tiene por objetivo derogar las restricciones legales del aborto. Pero el mismo no tuvo cabida debido al movimiento llevado a cabo por las mujeres para lograr que los gobiernos cumplan con los compromisos contraídos en las Conferencias Mundiales. Así fue que, luego de varias negociaciones, el Vaticano aceptó que se incluyera este delito a través de los Arts. 7 y 8.

Respecto del "*genocidio de mujeres*", si bien no estamos ante una de las cuatro clases de grupos protegidos expresamente por la Convención de 1948 para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, existen ciertos tipos de ataques dirigidos contra mujeres –con la intención de destruir total o parcialmente al grupo– que pueden constituir genocidio.

En 1998, en la insólita sentencia sobre el caso *Akayesu*, una Sala de Primera Instancia del Tribunal Penal Internacional para Ruanda resolvió que cuando la violación se utiliza como método de destrucción de un grupo protegido, causando lesiones físicas o mentales graves a sus miembros, esa práctica constituye genocidio. Asimismo, explicó que la violación podía ser utilizada para impedir los nacimientos en el seno de un grupo. Por ejemplo, en las sociedades donde la

pertenencia a un grupo está determinada por la identidad del padre, violar a una mujer para dejarla embarazada de un hijo que no pertenezca a su grupo, es una medida que tiene por objeto impedir los nacimientos dentro del grupo de la madre, por lo que constituye genocidio.

Otro caso importante fue el dictado el 22 de febrero de 2001, cuando el Tribunal para la ex Yugoslavia dio la sentencia del *caso Foca*, por medio de la cual se condenó a tres serbios por su participación en el rapto, tráfico y violación sexual de mujeres y niñas desde 12 años. La importancia de esta sentencia en el ámbito de Derecho Internacional, radica en el hecho que finalmente los crímenes sexuales dejan de ser un daño colateral y que las modalidades de violación masiva y esclavitud sexual pasan a ser considerados como un crimen contra la humanidad. El Estatuto de Roma sigue esta línea cuando, al hablar de este tipo de crímenes, los condena como tales.

Otro de los logros del grupo feminista fue que en una de las Conferencias dadas en Roma, se incluyera la *"violencia contra mujeres, niñas y niños"*, aunque lo que se pretendía es que se expresara como *"violencia contra el género"*, así se incluía a los hombres. Pero nuevamente el Vaticano y sus seguidores se opusieron. Más tarde, como consecuencia de varias negociaciones, se llega a un acuerdo donde queda implícito en el Estatuto *"violencia contra mujeres y niños"*, dejando desprotegidos a los hombres adultos.

5- LA MUJER Y LA GUERRA

Los casos que se desarrollaran a continuación son ejemplos de violaciones a los derechos de las mujeres que han servido como base al momento de tipificar los delitos en el Estatuto de Roma, el cual da nacimiento a la Corte Penal Internacional.

a. Víctimas sexuales

Alrededor del 75 por ciento de los muertos en guerras son civiles. Buena parte de estas víctimas son –evidentemente– mujeres, niñas y niños, especialmente expuestos al abuso y la explotación sexual durante los conflictos.

En una sociedad devastada por la guerra, muchas mujeres prefieren cambiar sus cuerpos por comida que morir de hambre, aunque las excepciones a esta afirmación existen, y son varias.

Durante la infancia, las niñas corren peligro de sufrir abusos físicos, sexuales y psicológicos como: alimentación deficiente, negación de un acceso en condiciones de igualdad a la asistencia médica, trabajo en condiciones de servidumbre o abusos sexuales en el seno de la familia

En el caso del conflicto Yugoslavo, las violaciones en masa y los embarazos forzados de mujeres musulmanas fueron observados por los serbios como un elemento importante de "limpieza étnica".

En Guatemala, la violación masiva de mujeres indígenas forma parte de la estrategia de contrainsurgencia del gobierno durante la guerra civil; la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, creada en 1996, pidió que se iniciara un programa de rehabilitación psicosocial, que incluyera asistencia médica comunitaria, para ayudar a superar los traumas sufridos por esas mujeres violadas y por sus comunidades. Varios años después, el programa en cuestión aun no se había puesto en práctica.

Los efectos y secuelas de las violaciones sexuales van más allá del caso individual, afecta la existencia y el desarrollo de las comunidades enteras, siendo uno de sus efectos el desplazamiento, el éxodo de las mujeres y la dispersión de comunidades enteras, ruptura de lazos conyugales y sociales, el aislamiento social y vergüenza comunitaria, abortos, etc.

b. La Violación como Arma de Guerra

La violación se ha convertido en un arma de guerra. A menudo se utiliza para minar la identidad de una comunidad, especialmente donde está en juego la pureza étnica o religiosa. Ultrajando a las mujeres se puede quebrantar y desmoralizar a los hombres. Sirve para castigar, intimidar y humillar al adversario.

Ésta tiene lugar, a menudo, ante los ojos de la familia y de la comunidad con lo que se convierte en un ataque contra todos, aunque son las mujeres las que sufren físicamente y llevan el peso de la vergüenza y del ostracismo social.

El rechazo o menosprecio de la familia y de la comunidad en general es una de las consecuencias de los abusos y de la explotación sexual que mayor alcance tiene para las mujeres. *"Incluso cuando la comunidad reconoce que fueron víctimas de la guerra y siente compasión, las consideran para siempre bienes dañados"*¹.

En tal sentido, el Art. 4 de la "Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer" atribuye responsabilidad internacional por este tipo de crímenes a los Estados, al establecerse que éstos deben proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar –y conforme a la legislación nacional– castigar todo acto de violencia contra la mujer, sea que se trate de actos perpetrados por parte del Estado o por particulares.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer define dicha violencia como *"todo acto basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para*

¹ "Armas para luchar, brazos para proteger". Circulo de lectores 1996.

la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Incluye la violencia perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra y la violencia que se produzca en la familia y en la comunidad en general".

En Ruanda existen estimaciones según las cuales existen entre 2.000 y 5.000 niños sin hogar. Son los llamados "*hijos de la pesadilla*", cuyas madres fueron violadas durante la guerra. Aunque la mayoría abortó o abandonó a los niños, pero las que decidieron quedarse con ellos "*se encuentran ahora en una situación muy dura, marginadas y estigmatizadas en su propia comunidad como traidoras*"².

También se ha informado de violaciones de mujeres y niñas –algunas menores de cinco años– y de violaciones masivas realizadas en público, aunque nadie ha podido cuantificar con exactitud el número de agresiones registrado. El cálculo varía entre 15.700 y 250.000, según Naciones Unidas.

En tal sentido, en la Segunda Guerra Mundial los soldados alemanes utilizaron este tipo de atentados como medio de humillación y destrucción de las razas que ellos consideraban inferiores.

Por su parte, el empleo de los mismos en el conflicto en Bosnia y Herzegovina sirvió para que se reconociera mundialmente la cuestión de la violencia sexual contra las mujeres como método de guerra: el mundo se horrorizó al escuchar los relatos de mujeres a las que habían detenido para violarlas y embarazarlas.

La cuantificación de la violación en tiempo de guerra es prácticamente imposible. Si bien pueden lograrse algunas cifras, éstas no son exactas; una de las causas es el miedo al estigma social, al rechazo familiar y del marido y la vergüenza que impiden que las mujeres denuncien lo sucedido. Un claro ejemplo de ello es lo sucedido en Uganda, donde 107 mujeres que fueron violadas por soldados, sólo la mitad se atrevió a contárselo a alguien durante los siete años siguientes al suceso³. Inclusive algunas llegan a medidas tan extremas como el suicidio.

En Yugoslavia, por ejemplo, se han dado casos de suicidios tras las entrevistas a las que fueron sometidas las víctimas. Por este motivo, los expertos recomiendan cautela: "*Las mujeres afectadas necesitan sentirse seguras antes de hablar sobre el tema*". Otras terminan prostituyéndose ya que el rechazo social les veta cualquier otra forma de supervivencia.

² "Quien defenderá a las mujeres de Zaire?". Shere Hite, presidenta de la Asociación para el Progreso de la Mujer. El Mundo 31-9-96. pág 19.

³ Datos del ACNUR citados por Shana Swiss y Juan E. Giller en su artículo "Las violaciones como crimen de guerra: una perspectiva médica", publicado en el Journal of the American Medical Association. Agosto, 1993. Volumen 270. Número 5. Páginas: 612-615

c.- La Violencia contra las Mujeres Bajo Custodia

En muchos países, la violación o la amenaza de violación puede utilizarse con muchos fines: obtener confesiones, intimidar, humillar o castigar. Esto implica siempre causar intencionadamente un grave sufrimiento físico y psicológico. La violación de mujeres detenidas por parte de funcionarios de prisiones o de miembros del ejército o las fuerzas de seguridad constituye siempre tortura.

Las consecuencias de la violación son devastadoras. En las sociedades en las que el matrimonio es el único medio efectivo de garantizar la aceptación social y el acceso de las mujeres a los recursos económicos, aquellas que, por haber sido violadas, son consideradas no aptas para el matrimonio y pueden sufrir serias penurias económicas y verse sometidas a un aislamiento social. Además del peligro de contraer enfermedades de transmisión sexual, muchas mujeres deben enfrentarse a embarazos producto de la violación. A las mujeres les puede resultar más difícil que a los hombres acceder a los recursos necesarios para iniciar una causa legal. Muchas de ellas no se atreven a hacerlo a causa del estigma social que conlleva su situación o de la falta de confianza en la disposición de las autoridades a investigar las denuncias.

En muchas partes del mundo la impunidad en casos de violación se refuerza mediante las amenazas y el temor a represalias. En marzo de 1999, Raja Begum y su hija Gulsham Bano formaban parte de un grupo de cinco mujeres detenidas por soldados indios en Jammu y Cachemira, India. Aunque –según los informes– las cinco mujeres fueron violadas repetidamente, tras su puesta en libertad sólo Gulsham Bano y su madre se atrevieron a presentar ante la policía una denuncia contra los soldados.

El caso apareció en la prensa y dio lugar a protestas públicas. A lo largo de los meses siguientes, la familia sufrió reiteradas amenazas y hostigamientos de miembros del mismo batallón del ejército al que pertenecían los presuntos torturadores. En mayo de 1999, Gulsham Bano y su padre fueron detenidos. Luego los dejaron en libertad, al parecer a condición de que retiraran la denuncia por violación. Según los informes, la Comisión Estatal de Derechos Humanos se ha hecho cargo del caso.

Las mujeres también corren peligro de ser torturadas o sometidas a malos tratos en las prisiones. En muchos países existe una grave falta de atención hacia las necesidades de las reclusas, por ejemplo cuando se utilizan innecesariamente dispositivos de inmovilización en mujeres enfermas o encintas, poniendo en grave peligro su salud. Hay países en los que no existen instalaciones penitenciarias o centros de detención separados para mujeres, lo que incrementa el peligro de que sean violadas o sometidas a abusos sexuales por otros reclusos. El no proporcionar

centros separados de reclusión puede constituir consentimiento o aquiescencia de las autoridades en la tortura o los malos tratos. Las reclusas que son vigiladas por guardias de sexo masculino, en contra de lo dispuesto por las normas internacionales, corren un peligro especial.

d. Esclavas Sexuales

Otro tipo de violencia sexual –permitida por los jefes militares– si no planificada deliberadamente, es el rapto de mujeres para complacer sexualmente a los combatientes. Esta fue una práctica común entre los rebeldes del norte de Uganda, donde la extensión del SIDA ha añadido otra dimensión dramática a las consecuencias de la violación.

A veces, las pruebas de agresión sexual en la guerra surgen muchos años después de concluido el conflicto, como ha sucedido con Japón, cuyo Gobierno reconoció recientemente haber obligado a unas 200.000 mujeres de China, Corea, Filipinas e Indonesia a ejercer la prostitución para el Ejército Imperial durante la Segunda Guerra Mundial.

Estas mujeres, conocidas como "*confortadoras*", fueron reclutadas cuando tenían entre 11 y 20 años y confinadas en establecimientos especiales donde se animaba a acudir a los soldados con dos fines: evitar que contrajeran enfermedades de transmisión sexual en los burdeles y reducir las violaciones durante los ataques. Recientemente, algunas de las supervivientes exigieron al gobierno japonés el reconocimiento de este delito, una reparación y la condena de los culpables⁴.

e. Esterilización Forzosa

El Departamento de Información y Relaciones Internacionales del gobierno tibetano en el exilio, dio a conocer en 1995 un informe en el que se detalla la política de esterilización que viene aplicando China en esta comunidad. Este informe asegura que, según el departamento de asuntos civiles de Shigatse un equipo del hospital de maternidad visitó áreas rurales y pobres para examinar su situación: "*Resultó que 387 mujeres en esta región poco poblada habían sido esterilizadas*".

*"Mujeres jóvenes sin hijos o con un hijo son esterilizadas sistemáticamente. Los hombres son sometidos a la fuerza a vasectomías. Las mujeres menores de 22 años no deben tener hijos. Después, sólo pueden tener uno con permiso de las autoridades"*⁵.

⁴ Informe preliminar de Radhika Coomaraswamy, informadora especial sobre violencia contra las mujeres, causas y consecuencias, de la Comisión de Derechos Humanos. 22 de noviembre de 1994. sección n°50 de la Comisión de Derechos Humanos

⁵ National Report on Tibet Women

6.- LA SITUACIÓN EN LATINOAMÉRICA: EL CASO DE COLOMBIA.

Como bien es sabido, en Colombia se vive un conflicto armado de proporciones sumamente graves.

Según un informe de Asociación Nacional de Mujeres Campesinas e Indígenas de Colombia, Colectivo María Va y Comisión Colombiana de Juristas, las violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario se incrementaron en forma preocupante desde 1993.

Un promedio diario de 12 personas fueron víctimas de la violencia socio-política: más de seis víctimas diarias a causa de las ejecuciones extrajudiciales y homicidios políticos; cerca de una por desaparición forzada; una muerte cada tres días por homicidio contra personas socialmente marginadas; además, más de cuatro personas murieron en combate cada día.

El desplazamiento forzado de las personas causado por los combates entre los actores del conflicto armado, las masacre, los homicidios, la quema de viviendas y las amenazas; se constituyeron en una de las más graves violaciones a los Derechos Humanos e infracción al Derecho Internacional Humanitario. Situación que conllevó a que 308.000 personas se ausentasen del territorio, abandonando su forma de vida.

En lo que respecta a la situación de las mujeres, el periodo comprendido entre octubre de 1996 y septiembre de 1999, se ha incrementado el promedio de una mujer muerta a causa de la violencia socio-política cada dos días, a una víctima cada día y medio.

En cuanto a las mujeres secuestradas, se produjo un incremento de más del 100% en número de víctimas, pues de 38 mujeres secuestradas en el año 1993, se ascendió a 162 en 1999.

A los agentes del Estado se les atribuyó la presunta autoría de 28 violaciones al derecho a la vida, 264 a los grupos paramilitares, y 100 a las guerrillas. Sin embargo, en determinados casos se desconoce el autor de los hechos.

En cuanto a las violaciones al derecho a la libertad, se atribuye a los grupos paramilitares la presunta autoría de 19 de los secuestros cometidos contra mujeres y a las guerrillas un total de 248 secuestros.

Mujeres que lideran procesos organizativos en diferentes zonas del país vienen siendo víctimas de agresiones como mecanismo de intimidación para que abandonen la zona o las labores gremiales.

Se resalta que, a pesar de que hoy en día se cuenta con datos estadísticos discriminados por sexo sobre violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho

Internacional Humanitario, puede afirmarse que aún se desconocen las particulares consecuencias que tiene sobre las mujeres colombianas el conflicto armado.

Es necesario que se avance en la investigación, con el fin de determinar cuántas mujeres en el conflicto armado colombiano son atacadas por el hecho de ser mujeres. Se desconoce por ejemplo, cuántas mueren, cuántas son víctimas de desapariciones o de secuestros por razones exclusivamente políticas y cuántas de ellas están siendo víctimas por tener una relación afectiva o familiar con un actor del conflicto.

Asimismo, no se cuentan con cifras que permitan determinar cuántas mujeres son víctimas de violencia sexual, de embarazo o prostitución forzados. Entre las razones por las cuales no se puede cuantificar esta información es que este tipo de infracción al Derecho Internacional Humanitario no está tipificado como delito autónomo dentro del sistema penal colombiano, y tampoco se cuenta con mecanismos que atenúen las circunstancias de vergüenza y miedo que impiden a las mujeres denunciar.

Sin embargo, algunos casos sobre los cuales se tiene conocimiento permiten establecer que existe la necesidad de que se prevengan, investiguen y sancionen este tipo de atentados contra los Derechos Humanos de las mujeres.

Se cometen acto de tortura y modalidades de homicidio, con fuertes connotaciones simbólicas que reflejan que los actores del conflicto quieren ratificar no solamente el poder político por medio de las armas, sino también la subordinación de las mujeres.

Dentro del conflicto armado colombiano se comenten otro tipo de violaciones al Derecho Internacional Humanitario y a los Derechos Humanos, porque afecta particularmente y de forma desproporcionada a las mujeres. Es el caso del desplazamiento forzado, que ha hecho visibles a las mujeres como víctimas específicas del conflicto armado, no sólo en términos cuantitativos sino también en cuanto a los efectos cualitativos del mismo sobre sus vidas.

El desplazamiento forzado afecta las estructuras familiares (aumentan las jefaturas femeninas de hogares rurales); las comunitarias (desarticula procesos organizativos de las comunidades desplazadas); sociales y culturales (enfrenta a las familias desplazadas con entornos desconocidos para ellas); y deja a las familias imposibilitadas para solucionar autónomamente sus necesidades básicas. Pero sobre todo, este fenómeno genera procesos de desarraigo que no han sido valorados suficientemente.

Frente a estas situaciones, las mujeres se ven obligadas a gestionar las soluciones de las necesidades básicas del grupo familiar, aún en los casos en los

cuales los hombres hacen parte de éste; y a garantizar la sobrevivencia social de su grupo familiar.

Enfrentan así cambios bruscos que profundizan la inequidad en los roles que tradicionalmente han asumido, sin posibilidades ni tiempo para asumir y tramitar los efectos psicológicos que este proceso les deja, ya sea como población civil víctima de la guerra o como dirigentes sociales que son amenazadas y obligadas a huir para proteger sus vidas y las de sus familias, como consecuencia de su quehacer social.

En el departamento de Bolívar, los desplazamientos masivos de la población civil en el año de 1996 se originaron como consecuencia del asesinato de los tenderos por parte de los grupos paramilitares que operan en esta zona. El objetivo de estos grupos es impedir el abastecimiento de alimentos por parte de la guerrilla que opera en esta región, para lo cual limitan el acceso de la población de estos municipios a productos básicos de alimentación, cantidad de los mismos y en algunos casos han prohibido productos fundamentales en su dieta. La ausencia de tenderos y estas prohibiciones obligan a las mujeres a recorrer largos trayectos (3 - 4 horas) para adquirir sus alimentos, y a responder ante los paramilitares por la cantidad de alimentos que tengan en sus casas, en los momentos en que estos grupos supervisan el cumplimiento de sus órdenes.

7- CONCLUSIÓN

La entrada en vigor del Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional ha representado la gran esperanza de ver un día el fin de los genocidios, los crímenes de guerra y contra la humanidad.

Pero tenemos que trabajar todos juntos para lograr el éxito de esta institución vital. Más que nunca se hace urgente examinar los medios de promover y proteger verdaderamente los Derechos Humanos en las zonas assoladas por los conflictos, buscando la mejor forma de proteger a los civiles expuestos a un fuego cruzado y aportando el apoyo pleno a cualquier esfuerzo por la paz y la reconstrucción.

La mejor forma de prevenir, limitar y resolver los conflictos, las violencias y de permitir a las poblaciones recuperarse, está en lograr el regreso del Estado de Derecho y su defensa.

Un conflicto armado es la demostración más flagrante del fracaso del Estado de Derecho: cuando la represión armada priva a los individuos de sus derechos y de su dignidad, cuando el terrorismo engendra la miseria, hagamos que los responsables respondan por sus actos, y así poder asegurar que las reglas fundamentales de los Derechos Humanos y de la dignidad humana se aplique a

cada grupo armado, a cada individuo y a cada organismo público o empresa privada.

Existen millones de personas que comprenden la urgencia que nos reclama y no atinamos a divisar la luz que nos orienta, si nos unimos a la entrega de los demás y al deseo absoluto de un mundo más humano, resistiremos. Porque resignarse a vivir en un mundo de conflictos y desesperanza, es una cobardía, es el sentimiento que justifica el abandono de aquello por lo cual vale la pena luchar.

BIBLIOGRAFÍA

- **ESTATUTO DE ROMA PARA EL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL**
- **FERNÁNDEZ VALONI (H.), José Luis:** *"Hacia el efectivo establecimiento de la Corte Penal Internacional"*; El Derecho, 28 de noviembre de 2001.
- **ILANUD:** *Programa "Mujer, Justicia y Género"*. Módulo de capacitación: Derecho Internacional Humanitario, Derecho Penal Internacional, Corte Penal Internacional; San José, El Programa, 2001, 223 p. ISBN: 9977-25-128-2
- **PESTANA DAHER, Marlusse:** *"Tribunal Penal Internacional"*; Revista de Derecho del Mercosur, N° .6, Año 2000.
- **PROYECTO PARA LA RATIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ESTATUTO DE ROMA**, elaborado conjuntamente por *"Rights and Democracy – International Centre for Human Rights and Democratic Development"* y *"The International Centre for Criminal Law Reform and Criminal Justice Policy"*.
- **RANDLE, Patricio H.:** *"Tribunal Penal Internacional: Un aspecto del globalismo"*, El Derecho, 26 de diciembre de 2000.
- **VITALE, Luis** *"La mitad invisible de la historia. El protagonismo social de la mujer latinoamericana"*. Editorial Sudamericana/Planeta. Año 1987.
- **LIBRO DE PONENCIA "Por un Derecho Orientado hacia la Humanidad"** XIV Congreso Latinoamericano, VI Iberoamerica y II Nacional de Derecho Penal y Criminología. Año 2002.
- **GRAMAJO, Juan Manuel,** *"El Estatuto de la Corte Penal Internacional"*, El Derecho, 28 de noviembre de 2001, pág.9
- **HUBEÑÁK, Lilia R.y V.de,** *"Corte Penal Internacional permanente (Estatuto de Roma)"*, El Derecho, 31 de marzo de 1999, pág.1
- **VILLALPANDO, Waldo,** *"Los ecos de Nuremberg: la Corte Penal Internacional"*, en La Ley Actualidad, 11 de setiembre de 2001, pág.1.
- **WEGBRAIT, Pablo,** *"El Tribunal Penal Internacional permanente"*, La Ley Actualidad, 2 de diciembre de 1999, pág..2
- **REVISTA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA** (www.cicr.org/spa)
- **TULLIO, Alejandro y MOLEA, Diego Alejandro:** *"Sobre una justicia penal internacional – Comentario descriptivo sobre el Estatuto de Roma para el Tribunal Penal Internacional"*; ponencia presentada en el *"Congreso Internacional de Derechos Humanos «Frente al 2000». Homenaje al cincuentenario de las Declaraciones de Derechos Humanos"*; Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora; año 1998; pág. 422 del Libro de Ponencias.
- **VAIN, Leonor:** *"Género y Derecho"*; ponencia presentada en el *"Congreso*

Internacional de Derechos Humanos «Frente al 2000». Homenaje al cincuentenario de las Declaraciones de Derechos Humanos”; Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora; año 1998; pág. 396 del Libro de Ponencias.

- **WEB OFICIAL DEL TRIBUNAL PENAL INTERNACIONAL** (www.igc.org/icc)
- **DATOS DEL ACNUR** <http://gopher.igc.apc.org:5000/00/int/phr/women/2>
- **PAGINA WEB** <http://www.unhcr.ch/refworld/un/chr/chr95/thematic/42.htm>